

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00857 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de **SERRBANO FINCA RAÍZ S.A.S.**, contra **INVERSIONES SUPERWOK S.A.S.**, **SOCIEDAD NEW CENTURY TRADE S.A.S.** y **WENG DONGCHENG**, por las siguientes sumas dinerarias:

1.- Por la suma de **\$41.920.604,00** m/cte., por concepto de las cuotas de arrendamiento en mora causadas desde marzo a junio de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	CONCEPTO	FECHA	VALOR CUOTA
1	Canon Arrendamiento	Marzo-2022	\$ 10.480.151,00
2	Canon Arrendamiento	Abril-2022	\$ 10.480.151,00
3	Canon Arrendamiento	Mayo-2022	\$ 10.480.151,00
4	Canon Arrendamiento	Junio-2022	\$ 10.480.151,00
TOTAL			\$ 41.920.604,00

2. Por la suma de **\$20.960.302,00** m/cte., por concepto de la cláusula penal por incumplimiento al contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de

hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **Alejandro Verjan García**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 158 de fecha 4 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaacb12b0877dc687767496cc0e0c94697db11e04e7f6ce0afa7a450af6fa1b**

Documento generado en 03/10/2022 02:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**